

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1807

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 34 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesus María y Josef Año 1807

33. *Plas*

Libro de Desinsacacion de  
ñores Alcaldes, rexidores, Eleccion  
de los amos op'cos & Concejales, y  
Avenidas celebradas en dicho Año



En este se halla un Avenida sobre los  
Arbitrios que se han de tomar para el  
reloj, y nuevo aljibe de Medida  
en Antonio Alvarez

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, partially obscured by a large, dark stain.



Handwritten text at the bottom of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, O VARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Acuerdo de insaculación  
y elección de los demás  
oficios.

En la villa de Valencia del venturo en primero  
dia del mes de Enero de Mil ochocientos siete  
los Sres. Justicia, Regimiento, y demás Vocales

que componen el ayuntam<sup>to</sup>, juntos como lo tienen de costumbre  
à son de Campana Fajada, y con la Serie de su Cithra en la sala  
alta de Intervencion del R. Pósito situada en la Plaza pp.<sup>ca</sup>

(que hallanse anexadas las Casas Consistoriales) y le componen  
à saber: D.<sup>no</sup> Dpl. Al.<sup>do</sup> Navarro, y Juan Leoncio Amado, Alc.<sup>des</sup>  
ord.<sup>do</sup> por la Mag.<sup>ta</sup>, y ambos estados; Juan Lopez Redondo, An-  
tonio Garcia Barrio, Josef Boniego, y Pedro Suarez Regidores, por  
respectivos estados, los dos primeros en deposito por estado noble, Ma-  
nuel Gallardo Gauron Aguacil mayor, y Fran.<sup>co</sup> Fern.<sup>do</sup> May.<sup>or</sup> de  
Concejo, todos con voz y voto en Dho. Ayuntam<sup>to</sup>, por ante mi el Cirno  
de el, dijeron: Que en obsequancia y cumplim<sup>to</sup> de la R. Orden que  
rige para q.<sup>ta</sup> en este dia indexte de m.<sup>ta</sup> se haya de executar de sin-  
aculacion de Sres. Alc.<sup>des</sup> y Regidores, como tamb.<sup>en</sup> la Eleccion de los  
demás Concejales para q.<sup>ta</sup> sirvan estos empleos; Encuya virtud  
acondanen, y mandanen se pase oficio politico al Caball.<sup>do</sup> Cura Parroco  
de esta Yglesia Parroquia D.<sup>no</sup> Juan.<sup>co</sup> Torres de Lima, por medio del Con-  
sabido Aguacil may.<sup>or</sup>, à fin de que concurre con la llave del Arca  
donde estan custodiados los Cantares de los insaculados, y asi

practicado, y Concurrendo al acta se dió principio por antemi Dho. Ca-  
xibano y hallandose aquella cerrada, fue abierta con la g. Llave  
de manifiesto el expresado Caball.º Pannoco, y haviendose extrai-  
do de ella un Cantaro de maderax con un letreiro que dice  
Alcalde Nobles, el q.º se encontro cerrado, de que xepito la Llave,  
y abierto con la g. Llave en su poder el Sr. Juan Leon octava-  
do mecido q.º fue, se extrajo un Pilonio de Madera, por un niño  
de corta edad, y de el una Pliza, q.º leida dice lo sig.ºte

D.º Miguel Salguero para Alc.º de ord.º de esta villa por su estado noble,  
por un año con guarenta y cinco votos. Valencia del ventoso  
veinte de Dic.º de Mil ochoc.ºtos. Fues = Gregorio de Silva y Panto-  
la

La qual vista por sus m.ºs. mandaron se relance, en atencion  
á tener causa Criminal pendiente, y se sigue otro, y así prac-  
ticado por Dho. niño, se extrajo otro Pilonio de maderax con  
una cedula q.º su tenor es el sig.ºte

D.º Josef Navarro para Alc.º de ord.º de esta villa por su estado noble  
por un año con sesenta votos. Valencia del ventoso veinte  
de Dic.º de Mil ochoc.ºtos. Fues = Gregorio de Silva y Panto-  
la

Vista, y que el ref.º no tiene hueco por haver osencido el Em-  
pleo de Regida por Dho. estado el año pasado del Mil ochoc.ºtos  
cinco, se relance y sigue otro, y en su seguida así practicado  
se sacó otro Pilonio emilado por no haver otro con una cedula  
q.º a la letra dice así

Josef Peinado mayor para Alc.º de ord.º de esta villa por el estado

noble Depositariam<sup>te</sup> por un año con once votos Enilado para  
en el caso de muerte, ausencia, ò otro legitimo impedim<sup>to</sup> de al-  
guno de los insaculados de Dho. Ciudad. Valencia del ventoso veinte  
de Diciembre de Mil ochocientos Tres = Gregorio Silva y Pantoja  
La qual vista por sus mand. mandaron se le de la posesion, mediante  
à no tener impedim<sup>to</sup> g<sup>o</sup> le la obte; Por lo que se cerrò Dho. Cantaro  
è introduxo en el arca del ag. se extraxo, otro con un letero que  
dice = Alcaldes por estado gnal. El g<sup>o</sup> tamb.<sup>n</sup> se encontro cerrado,  
y abierto, con la g<sup>o</sup> existia en poder del Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>l. Navarro, havi-  
endo lo mecido se sacò de el un Pilorio de madera por mencionado  
nimo, y de el una Cedula g<sup>o</sup> dice lo sig<sup>te</sup>

Antonio Perez Serrano may.<sup>or</sup> para Alcalde ord.<sup>o</sup> de esta villa por su esta-  
do gnal. por un año, con quinze votos. Valencia del ventoso veinte  
de Diciembre de Mil ochoc.<sup>tos</sup> Tres = Gregorio Silva y Pantoja

Y entendida por sus mand. dijeron g<sup>o</sup> en atencion à hallarse de Dipu-  
tado del comun, y necesitarse dos años de buero, se le lance, y la  
que otro, y así executada por el Dho. nimo, hallò otro Pilorio enilado  
por no haver alguno mas, y de el una Cedula del tenor sig<sup>te</sup>

Juan Barroso para Alc.<sup>de</sup> ord.<sup>o</sup> de esta villa por su estado gnal. p.<sup>o</sup>  
un año, con nueve votos Enilado para en el caso de muerte, au-  
sencia ò otro legitimo impedim<sup>to</sup> de alguno de los insaculados de  
Dho. estado. Valencia del ventoso veinte de Dic.<sup>o</sup> de Mil ochoc.<sup>tos</sup>  
Tres = Gregorio Silva y Pantoja

La que vista por sus mand. mandaron se le de la posesion mediante  
à no contemplar tenga impedim<sup>to</sup> g<sup>o</sup> le sinva de ortaculo, y ce-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

mandado Dho. Cantano, se extrafo otro de madera con un leuero  
q dice: Regidores nobles: que igualmente se encontro cerrado, yabi-  
erto con la llave q tiene en su poder el Sr. Josef Donnez, me-  
cido por el Dho. niño, se sacó un plenario de madera con un  
Cedula q dice asi:

D.<sup>o</sup> Josef Carrascal para Regidor de esta villa por su estado noble  
por un año, con treinta y cinco votos. Valencia del Ventoso  
veinte de Dic.<sup>e</sup> de Mil ochocientos tres. Gregorio de Silva y Pan-  
toja

En virtud de la qual mandaron sus mnd.<sup>s</sup> q en atencion a no te-  
nen impedim.<sup>to</sup> se ponga en posesion, y continuando la dilig.<sup>ca</sup>  
se extrafo otro plenio, y de él una Cedula cuyo tenor literal  
es el sig.<sup>te</sup>

D.<sup>o</sup> Luis Liano para Regidor de esta villa por su estado noble por  
un año, con cinq.<sup>ta</sup> y ocho votos. Valencia del Ventoso. veinte  
de Dic.<sup>e</sup> de Mil ochocientos tres. Gregorio de Silva y Pan-  
toja

En virtud de la qual acordaron sus mnd.<sup>s</sup> se le de la posesion, por no con-  
templarle obice q le lo impida, y cerrado Dho. Cantano se

Josef y Encarnado masca p.<sup>a</sup> Alcalde  
ordinario desta villa p.<sup>a</sup> el esta  
do posible de portar a men e por  
un año con 51 votos, Encarnado p.<sup>a</sup>  
en el caso de ausencia a  
cual legítimo impedimento no ha  
no de los Trucubalder y no es de  
Valencia al respecto de el día en  
bre el 503 Jacinto M. Silva  
y Parroco



*[Faint, illegible handwritten text on a small, rectangular piece of paper.]*

*Juan  
1700  
20/1  
p. 10  
100  
gen  
Do. 2  
bre.*

Juan Barrantes p.<sup>o</sup> Alcalde Ordina  
rio de esta villa p.<sup>o</sup> la qual se  
del p.<sup>o</sup> un año con 2 reales con los  
p.<sup>o</sup> en el caso de muerte, ducenra  
u otro legítimo impedimento al  
quien se le ha acusado i a otro esta  
do. Valencia a 15 de Mayo de 1600  
bre. el Sr. Gregorio de Silva  
y Panza  
Cde

I have the honor  
to acknowledge the receipt  
of your letter of the 10th  
inst. and in reply to inform  
you that the same has been  
forwarded to the proper  
authorities for their  
consideration.  
I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. H. [Name]

D  
y  
of  
Vale  
bre

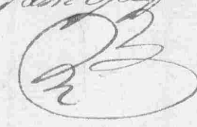
D. Josef Cervera y Pons  
cavallero de la Villa por la casa de  
nobles de un año con 35 reales  
Valencia a venturoso día de  
octubre de 1803

Josef Cervera y Pons  
J. Cervera y Pons  
J. C.

*[Faint, illegible handwritten text on a folded piece of paper]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*

D. Luis d'Alcañor para Regencia  
de esta villa p. la ex. de noble  
por un año con 50 reales. Valen-  
cia del Venetico a 20 de Diciembre

1563  
Gregorio de Silva  
y Pantoja  


*[Faint, illegible handwritten text on a folded piece of paper]*

*And  
Held  
P. un  
Ad  
1803*

Angel Garcia para el  
Alcaide Villapin en el año de 1603  
Por un año con 12 reales: Valen  
al deponer no diciente a  
1603

Gregorio Villapin  
y Panza  
D



*[Faint, illegible handwritten text on a folded piece of paper]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]*

Roberto dos Reis p. <sup>de</sup> ~~de~~  
nesta villa p. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
el p. un año con <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
en el mes de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
1780.3

Roberto dos Reis  
y Panegaf  
R

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with visible creases and some illegible script.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference number.



Quarta mercaderia.

9  
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

extraño otro con un letrado q<sup>d</sup> dice: Regidores p<sup>a</sup> estado gn<sup>al</sup>. El q<sup>o</sup>  
famb.<sup>n</sup> se encontró cerrado, de q<sup>o</sup> se quitó la llave, y abierto con la llave  
tiene en su poder el Sr. Juan Lopez Redondo, mecido p<sup>a</sup> D<sup>ho</sup>. miño  
se extrañó con pilonio con una Cedula cuyo tenor literal dice así—

Angel Garcia para Regidor de esta villa, por su estado gn<sup>al</sup>. por un  
año con doce votos. Valencia del venturo, veinte de Dic.<sup>e</sup> de Mil  
ochoc.<sup>tos</sup> Fues= Gregorio de Silva y Pantofa

La que villa p<sup>a</sup> D<sup>ho</sup>. miño, y q<sup>o</sup> el ref.<sup>do</sup> se halla desembarazado de todo  
impedim<sup>to</sup>, mandaron se le de la posesion, y en prosecucion de  
D<sup>ha</sup>. acta se sacó otro Pilonio con una Cedula q<sup>d</sup> dice así—

Jose Ferrer. Escriuano para Regidor de esta villa por su estado gn<sup>al</sup>  
por un año con once votos. Valencia del venturo, veinte de Dic.<sup>e</sup>  
de Mil ochoc.<sup>tos</sup> Fues= Gregorio de Silva y Pantofa

Y respecto de q<sup>d</sup> el ref.<sup>do</sup> a Salcedo, se quede fuera, y se la que otro y así  
executado, salió otro Pilonio con la Poliza del tenor sig.<sup>te</sup>

Mano Guillen para Regidor de esta villa por su estado gn<sup>al</sup>. por un año  
con siete votos. Valencia del venturo veinte de Dic.<sup>e</sup> de Mil ochoc.<sup>tos</sup>  
Fues= Gregorio de Silva y Pantofa

En villa de la qual mandaron sus m<sup>nd</sup>. se le de la posesion por no tener  
impedim<sup>to</sup>. Con lo que se cerró D<sup>ho</sup>. Cantaro, è intraducido en D<sup>ha</sup>.  
arca la q<sup>d</sup> se cerró, y recogió la llave D<sup>ho</sup>. Caball.<sup>o</sup> Parraco: Tenido de  
las facultades, inveterada costumbre, y privilegio q<sup>d</sup> tiene esta villa

para poder elegir los temas oficiales, nombraron del Aguacil ma  
Alc. Mayor } con voz y voto à Ypl. Pina, y mandaron se le de la posesion  
para May. mo de Conce. } tamb. con voz y voto eligieron y nomi-  
braron à Fran. co. Ramon Fernandez, y mandaron se le de  
la posesion

Sindico } Para Sindico Exal. de la villa, à Juan Leoncio Amado, y se le de la po-  
sesion

Alc. Mayor } Para Alc. de la Sta. Hermandad por respectivos estados nombra-  
ron à D. n. Ant. o. Ferraz. Salguero, y Josef Ruiz: Digo: Antonio Lo-  
pez Redondo, y mandaron se les de la posesion

Ex. no } e Cmo. de Ayuntamiento } eligieron y nombraron à Matias Cen-  
tero Arias de Luna, quien à venido sin siendo lo años hace,

Procuradores } Para Procuradores del numero nombraron à Pedro Placeres, y Do-  
mingo Gonzalez

May. mo de } Para Mayordomo de Fabrica eligieron à D. n. Josef Garcia Segundo Pro-  
D. de Mayordomo de animas, Bartolome Diaz, como igual m. de Sta.  
Lucia, y del Sen. o. Laxano à D. n. Josef Navarro

Guardas de } Para guardas de Montes à Antonio Rangel, y Mauricio Ramos

Veheadores } Para Veheadores de danos à Domingo Gomez, y Ant. o. Perez Vana-

celadores de } Para Celadores de casillas à Josef Medina, y Cayo Roxo

Regidores del } De Regidor del Relox à Domingo Gonzalez Cerdeira

Recaudador de } Para recaudador de la lim. o. de la Casa Santa à Ant. o. Sanchez  
Guarnido

Maos } Para Maos ord. o. à Al. o. Caraballo, y Bernabe Roxas

A todos los quales se les haia saber acepten el cargo para q. respectiva-  
mente han sido nombrados: Cunto q. se concluyo la Desinse-

culacion, y eleccion quieta y pacifica m<sup>ta</sup> sin contradiccion<sup>to</sup> alguna, en cuyo credito lo firmaron sus m<sup>os</sup>. Con V<sup>os</sup>. Caball<sup>os</sup>.

F. Llamaco, deg. y o. el C<sup>mo</sup>. de y. fee-

Dr. Christov<sup>a</sup> Flores ~~Francisco~~ Juan Lopez de Lima<sup>a</sup> ~~Francisco~~ Leoncio Jimenez

Juan Lopez Antonio ~~Francisco~~

José de S<sup>o</sup> rodrigo ~~José~~ ~~Francisco~~

Manuel Lallado ~~Francisco~~ ~~Juan~~

Antoni<sup>o</sup> Mathias Cardena Lucas de Luna

Posecion } Permaneciendo los señs. Ac. de<sup>s</sup> en d<sup>ha</sup> sala haviendo comparecen  
a D<sup>os</sup> J<sup>os</sup> Carrascal, S<sup>o</sup> Luis Liano, Angel Garcia, e Ylario Guillen  
Desinsaculados p<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> por respectivos estados, Cristobal Pina elec-  
to Alguacil may<sup>or</sup>, Fran<sup>co</sup> Ramon Ferriz. May<sup>or</sup> de Consejo, An-  
tonio Lopez Redondo Ac. de<sup>s</sup> de la Sta<sup>ta</sup> Hermandad por su estado ge-  
neral a efecto de darles la posesion de su respectivos Empleos, pue-  
dunq<sup>ue</sup> los demas Desinsaculados y Electos para los Empleos de  
Alcaldes q<sup>ue</sup> constan en la dilig<sup>encia</sup> preced<sup>ente</sup>, se han mandado Com-  
parecer al mismo Efecto por medio de los dos Ma<sup>os</sup> es<sup>os</sup>. har



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

recibido estos no los han podido encontrar, y en depo-  
Tuan Barrero g. lo ha sido porna Alc. de por estado gual. que  
parece se halla enfermo en cama, segun es porcion de uno  
de Dhos. Mros., y habiendoles recibido el debido juram. to a todos  
los concurrentes q. hicieron a Dios y una Cruz, como igual-  
m. te al Dho. Josef Peinado g. en este instante a concurrencia  
el g. lo hizo sobre el puño del baston g. en señal de posesion  
le entregaron Dhos. Mros. haciendolo el Sr. Juan Leoncio Ama-  
do por lo q. le toca de Indico P.tra. Gen. l. g. ha sido electo y todos  
y cada uno depon. si, ofrecieron cumplir con toda exactitud  
sus respectivos Cargos, defendan el Miterio de Maria N.ña. Auto  
en la Concepcion en gracia, y los demas dros. y privilegios buon  
de esta villa, y el Ant. Lopez ofrecio igualm. defendan a las no-  
Doncellas y viudas pobres, y en señal de Dha. posesion se ren-  
taron en el g. les corresponde q. tomaron quieto y pacifi-  
cam. t. sin contradiccion de persona alguna, en credito de lo  
qual lo firmaron con sus m. n. d. siendo Fcos. Fr. n. c. Cicude-  
no, Al. o. Caraballo, y Bernabe Rojas vec. todos de esta Dha.  
villa

*Sr. Cristoval Alonso* *Juan Leoncio* *Jos. Peina*  
*Lavarra* *Amado* *do*  
*D. J. P. N. Caraca* *D. Luis Lianoff* *Angel Gar*



Quinto m.º de Greceis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS SIETE.

Lorenzo Cuello  
franc. Ramon  
ferz

Chauitohal Pina

Señal del Sr. Alc. de  
de la Hermandad.  
Ant.º Lop.º Redondo.

Matthias Cordera  
Buar de Lima

Auto de  
buen Gobierno

En la villa de Valencia del venturo en dos dias del mes de Enero  
de Mil Ochocientos siete, el Sr. Josef Peinado Alc.º de cad.º por de Mag.º  
y estado noble en deposito unico por ahora en ella, por antemi el  
Cmo. de Ayuntamiento.º dijo: Que para remediar y contener los ex-  
cessos y desordenos q.º puedan ocurrir, con aquella exactitud que  
proviene en las R.º orden.º comunicadas, como la Conservacion de  
las Icheras y montes valdies de este Reyno.º, en su virtud debia  
de mandan y mandó se observen los Capitulos sig.ºtes

- 1.º -- Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios, el de la  
Nra. Madre, ni por el de los demas Santos; Que no cometa escandalo  
ni pecados pp.ºº pena de ser Castigados
- 2.º -- Que ninguno de qualquiera estado Calidad ni Condicion q.º sea an de Mo



ni acompañado desde las nueve de la noche en adelante en el  
Ambiense, y en el Verano desde las diez, bajo la pena de dos Ducados,  
y seis dias de Carcel, por primera vez, à la seg.<sup>da</sup> doble, y por la  
tercera se procederá contra los incedentes, por todo rigor

3<sup>a</sup> - Que bajo la misma pena no se janten en guardias ni solos en  
las Fuentes, Taberna, Cálzadas Puente, y Erquinas, ni las mugeres  
en los Caminos de agüellas, desde las honaciones en adelante, y así  
mismo se prohíbe el uso de armas blancas, y negras de las prohibi-  
vidas pena dependente y la de presidio

4<sup>a</sup> - Que ninguno con Caball. y sin ellas atriabiere por los sembrados  
ni usen de venenadas por ellos, bajo la pena de seis m<sup>l</sup>, y la mis-  
ma el g.<sup>o</sup> lleve los Caball. sueltas sin bozal, y bajo la de dos Duca-  
dos, se prohíbe todo genero de juegos de naipes, y los bailes sin lic.<sup>a</sup>  
de la Justicia. Que no laben en las fuentes ni pilares, ni en  
su inmediación traten de llevar panes, ò exponerse al que  
puedan labar en dhas. fuentes ni pilares, bajo la pena de dos  
ducados y tres dias de Carcel

5<sup>a</sup> - Que ninguno compre à forasteros qualq.<sup>o</sup> genero de g.<sup>o</sup> venga  
à vender, sin la precisa circunstancia de g.<sup>o</sup> hay ardentido  
el Pueblo à lo menos dos dias, y pasados lo podrán hacer con li-  
cencia de la Justicia

6<sup>a</sup> - Que ninguno consienta en su casa juegos prohibidos, ni  
compra en cosas à sus<sup>tes</sup> ni hijos de familia pena de por denta  
y de ser Castigado

7<sup>a</sup> - Ultimam<sup>te</sup> g.<sup>o</sup> ninguno sea osado à traer Cender por las calles  
ni à dormir à la Pollacion por ser perjudiciales à la Salud p<sup>u</sup>ca  
bajo la pena de seis m<sup>l</sup>. cada uno, ni tampoco canten por las calles

Cosas indecentes ni feas, ni aun q<sup>do</sup> se lean ni q<sup>do</sup> se  
hayan en las puertas de las D<sup>tas</sup> ni calles, con los canticos de  
alabanza pena de dos Ducados, y si fueren hijos de Am<sup>a</sup> se le im-  
pone a sus Padres, como así mismo se entienda esta pena con  
los mismos Padres q<sup>do</sup> concierne a las hijas lasidas por agua  
de las heras en adelante.

Todos los quatro D<sup>tos</sup> Capitales se convocaron con toda diligencia y sin  
excusa alguna y para q<sup>do</sup> llegase a noticia de todos, se hizo copia de  
todas Copia, en el sitio acostumbrado, así lo mandamos este q<sup>do</sup>.

F. Sin ma<sup>l</sup> su m<sup>o</sup> d. de q<sup>do</sup> doy fe =

Joseph Cárdenas

Antoni<sup>o</sup>  
Matthias corders  
Arcas de Luna

Notaz } En el mismo día saque copia et hizo arboracion, y se en la  
Plaza publica de esta villa =

Suma

Posesion } en la villa de Valencia del Ventoso en cinco dias del mes de  
Enero de Mil ochoc<sup>tos</sup> siete el Sr<sup>o</sup> Alc<sup>de</sup> unico p<sup>o</sup> ahora en Cum-  
plim<sup>to</sup> de lo acordado p<sup>o</sup> el Ayuntamiento del día prox<sup>o</sup> del Carni.  
hizo parecer a la Sala de Intencion a d<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Salguero elec-  
to p<sup>o</sup> Alc<sup>de</sup> de la Sr<sup>a</sup> Hermandad, p<sup>o</sup> su estado noble, a efecto  
de darle la posesion y en su seguida le recibió Suma<sup>l</sup>. Tuncam<sup>to</sup>  
q<sup>do</sup> hizo a Dios y una Cruz, ofreciendo como ofrece cumplir  
bien y fielm<sup>te</sup> el cargo de tal, defender el Misterio de  
Maria S<sup>ra</sup>. en su Concepcion en gracia, las Doncellas, hu-  
erfanas, y viudas pobres, con todo lo demas q<sup>do</sup> le es amos, y en  
senal de Posesion se sento en el q<sup>do</sup> le corresponde, q<sup>do</sup> tomó quietud  
y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alguna en cuyo  
Credito lo firmo con su m<sup>o</sup>. siendo Testigos Cristobal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Pina, Domingo Lomer, y From. Escudero vec! de esta Sta.  
villa, de todo lo qual doy fee:

José Pinado Llo Antonio Salgado

Matheo Cordes  
Maia de Euna



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Cristoval Pina Vecino de esta V.<sup>a</sup> como mejor pro ceda en dño,  
y salvo dño superior y recurrente de q.<sup>ta</sup> pñia usad en caso necesario  
parezo, y digo: haverseme nombrado por el Ayuntamiento de esta  
V.<sup>a</sup> para cubrir el empleo de Alguacil Mayor en el Corriente año,  
y aunque me resisti a tomar la posesion fui apremiado a  
q.<sup>ta</sup> la recibiese. Mi resistencia no puede ser mas fundada, por ser  
publico, y notorio un Maestro examinado de Albitan, y Ma-  
rador, en cuyo exercicio estoy sirviendo al Publico, y con especia-  
lidad a los Labradores continuamente, pues tengo q.<sup>ta</sup> asistencia en  
cualquiera hora q.<sup>ta</sup> se me requiera a la curacion de las Caballerias,  
como tambien a heriarlos, lo q.<sup>ta</sup> es incompatible con las funcio-  
nes de Alguacil Mayor, pues para su desempeño es necesario asistencia  
continuamente a la Puerta en Rondas, Prisiones, embargos, y de-  
mas diligencias q.<sup>ta</sup> ocurran, y el desempeño de estas obligaciones me  
impediria para el exercicio de mi profesion con abandono, y  
ruina de mi familia, pues siendo mis parroquianos q.<sup>ta</sup> me  
los asista como corresponde, acudirian al dño Albitan y Marador  
q.<sup>ta</sup> ay en esta V.<sup>a</sup>, pidiendo muy graves, e irreparable dño perjuicio, y  
haciendo en el Pueblo dño Vecinos muy descontentos, q.<sup>ta</sup> pueden ser  
pena dño empleo por tanto =

A Vn. Suplico: q.<sup>ta</sup> en atencion a lo expuesto, y a q.<sup>ta</sup> los Albitanes go-

con los mismos Privilegios, q. la Vicerreia segun lo tiene decla-  
rado. En M. en R. Provision expedida en Madrid a veinte y  
ocho de Abril de mil setecientos quarenta y dos; ya a los  
Vicerreos no se les puede obligar, a q. sirvan officios del co-  
mun aunque sean honorificos, se sirva declararse libre  
y exento del referido empleo de Alguacil Mayor, acordando  
la oportuna providencia para el Nombriamiento de otro; y q.  
en el caso de q. asi no se ejecuta, se me de Testim. con inclusi-  
on de este escrito, para recurrir a la R. Audiencia reclamando  
de los danos, y perjuicios contra quien aya lugar; haciendo  
a Vm. presente con respeto debido, y para el caso de omission  
de negacion, remita copia testimoniada de este escrito con  
fe de su entrega para los efectos q. aya lugar en Just. a q.  
con protesta de costas, y demas q. me sean utiles pido jurando lo  
necesario y para ello &c.

Ante mi  
D. Julian Romero  
Escrivano de Vm.

Ante mi  
Ante mi

Acuerdo

Ante el presente escrito en Ayuntamiento de los señores  
que le componen yavara firmaran, estando juntos como lo  
hecho de costumbre, dixeron: Sueno obstarre adex venidico  
quanto por esta parte se expone con respecto a la excoicuo  
de Aldeyas y herasada con real aprobacion, con todo para  
acordar el que correspondia para el estudio de las  
D. Alonso Garcia de la Rocha Abogado de los R. S.  
consejos vengo a la villa de Medina de las Torres, lo  
quesehara saber a esta parte, sin que se aprupte

lo necesario para dho Aragon y otros de camara d: are  
lo mandaron por este oficio sus mayores en Valencia  
adventuro y otros dos con el ochocientos siete de mayo

F. Josef Pinado D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Carrasco y Mariano Guillen  
Juan Navarro

~~Josef Pinado~~

Notario

Matias Condors

Juán de Luna

Don J<sup>n</sup> Enchavilla dia mes y año Yo el Sr. no respicé el Acuerdo  
presente apl<sup>te</sup> para veano de la en persona de ofice

Luna

Quero y Vista la pretension de Cristobal Pi  
na y sus hijos fundam<sup>tos</sup> en que la son  
viene los señores que componen el A.  
quinto de la casa villa de Valencia  
con acuerdo del Aragon nombrado Jefe  
don que se le retiene el nombre  
quinto al empleo de Alguacil mayor  
que seaga en dho villa y en sus lugares  
de su jurisdiccion sujetos que usa dho  
empleo en quien no se verifique excep  
cion lex: Cuyo nombramiento se expone



Quarenta matallésis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

ata mayor y recedad para el ejercicio  
de las funciones que son propias y pe-  
culiares al cargo y empleo de Alguacil  
mayor; y por ende, así lo mandaron, y  
firmaron sus manos en esta villa de Sa-  
lencia y Enl. a los trece de febrero año de  
mil ochocientos siete a que yo el  
dho. Ayuntamiento. hoy fei-

José Peinado

José Linares fern. Linares

D. P. de Carrasca y Ángel García

Mario Guillen

José Antonio García  
y otros de esta villa

Acuerdo nombra  
al Alguacil mayor

José Antonio  
Matthias Condens  
Acuar de Linares

En la villa de Salencia a trece de febrero en siete  
días de mes de Enero de mil ochocientos siete los señores Justi-  
cia, rexim. y otras vocales que por ahora componen el  
Ayuntamiento con vista de lo mandado en el acuerdo prece-  
dente procedieron a nombrar al Alguacil Mayor con vo-  
yoto en el, y a conformidad eligieron y nombraron a  
a Luis Medina de esta vecindad sujeto de embarca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

y satisfaccion de sus mrdes, y mandaron se le  
laponen: en lo acordaron y nombraron de qual el es no.

J. de feo

Josif Guinada  
en su calidad

D. J. P. H. Carrasco

Angel Garcia y Garro  
Juan de Luna

Matthias Cardano  
Juan de Luna

Porion y continen sus mrdes permaneciendo en Ayuntamiento. Si  
ueron comparecer a sus mrdes electos de qual el es no  
aspecto de parte laponen, y concurrido el acto, por la mrd  
del Alcaide por ahora se le recien Jurament. que ha  
adior y una Cruz sobre el punto. al punto que a este fin  
se le entrego, en cuyo cargo. ofrecio a su mrd de qual el es no  
na 30<sup>ma</sup> en su concepcion en gracia, los mrdes mrd y pñe  
gor de la villa y guardar todo sigilo. en todo lo que y  
loras que les son anexos y concernientes a este empleo  
y menal de Porion. Arento en el que se come s  
pone que a su quietud y pacificamente sin contra  
diccion a persona alguna de que fueron de qual el es no  
Alonso Coraballs, y Bernabe Rojas vecinos de qual el es no.



M. villa de todo lo qual doy fe

Pineda Carrasco Lianoff Garcia  
Gruenen Ferrer Luis Medina

Interim  
Matthias cordero  
Nicas de Luma

Acuerdo nom-  
bramiento de  
Vegantadores

En la Villa de Valencia del Pentoso en ocho  
dias del mes de Enero de mil ochocientos siete los  
Senores Justicia, Regimiento, y leales Vocales que  
componen el Ayuntamiento y los que abajo firmaron hallan-  
dose juntos como lo tienen de costumbre, con vista de la letu-  
ra que se les ha hecho de la nueva instruccion expedida pa-  
ra el Vegantamiento de Vecales Conduriciones, y que ha sido  
se hace preciso nombrar Superiores prácticos de ciencia y expe-  
riencia que lo ejecuten; En su cumplimiento debian denombrar  
y nombraron de tales a D. Josef Navarro y Fernando Garcia  
Barroso quienes como instruydos en atencion a lo ex-  
pedido en el año ante proximo, aqui enes se le hara saber  
acepten y tomen el Cargo de hacerlo bien fielmente, y de  
pues procedan a su extension con arreglo a los documen-  
tos y relaciones susadas que den estos Vecinos, pues por  
este asi lo acordaron de que doy fe

J. Pineda Carrascal Lianoff Gruenen  
Medina Ferrer Amador

Interim  
Matthias cordero  
Nicas de Luma

Accep

Accepcion de esta Villa en nueve del mismo mes, año de 1716. Se el Sr. D. Juan de Saver el nombramiento de Regidores que han sucedido a D. Joseph Navarro y Fernando Garcia Barroso desta Vecindad en sus Personas quienes en su virtud dixeron: lo heceptan en toda forma y conforme a derecho, y en presencia del Sr. Alcalde unico Juraxon de cumplirlo fiel, y oremmente segun sus inteligencias leal saber, y entender, y en credito de ello lo firmaron Con su M. D. y firme =

Juan Reynada Joseph Navarro Fernando Garcia Barroso  
Matthias Condoro  
Alcalde unico de esta Villa

Acuerdo Nombramiento de Junta de Propios, y del Posido

En la Villa de Valencia del Ventoso a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos siete, estando en Ayuntamiento los señores que abajo firmaron dixeron que en atencion a ser preciso nombrar Junta de Propios, como del posido para que Cuiden de sus fondos como de todos los negocios pecuniarios a uno, y otro Vamo; en su Consequencia debieron de nombrar de suer Presidentes de dho Propios a su M. D. el Sr. Joseph Reynada Alcalde por el estado Noble en deposito, y de diputado a dho Angel Garcia Regidor de primer voto por el estado general, y en atencion a estas mandado, que el nombramiento de depositario haya de ser de Cuenta, y cargo de dha Junta Cuidaran de ejecutarlo en persona de su Confianza, quedando tambien de Diputado Antonio Garcia Barroso Regidor que igualmente fue por el estado Noble en deposito en dha año anteproximo, y mediante a hallarse dho Sr. Alcalde unico en el empleo le nombran de Presidente de la del Posido, ynterin, y has



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

ta fando que por la regia superioridad se probe de  
su dolo enqwen veayese la Jurisdiccion por el estado  
General a que corresponde dha presidencia en el pre  
sente año: Derogada a Naxio Guillen Regidor  
deste Ayuntamiento por su estado General, y fonde  
por davis a Antonio Amado haciendole saber que  
se dho nombramiento, y asdemas como presentes lo  
aceptaron, de todo lo qual lo el Es.<sup>o</sup> de J.<sup>o</sup>

Guillen

Carrascal Liano  
Medina

Guillen

Fernandez

Amado

Matias cordoba  
Linas de Luna

Quendo prohibiendo  
la entrada de ganados  
en las manchones

En la villa de Valencia a veynte e tres dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos siete los señores Justices  
de dha villa y personas que avya firmaron, estando  
juntos como lo tienen y costumbre para tratar y conferir  
los asuntos peticiones al bien comun, dixeron: Son tan repe  
tidas las quejas que se producen los vecinos, en favor  
de la entrada que hacen los ganados en las manchones que  
están entre sembrados, causando en ello considerable daño  
a las mieses, no siendo justo ni equitativo acordaron: se una  
conformidad prohibir como prohiben las manchones, a vi  
tar las peticiones que puedan ocasionarse, acuse fin se pre



Quarenta ms. taucis.

SELLO QVARTO, QVARENI  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS SIETE.

En esta Plaza p<sup>ca</sup> haciendo saber a todos los señores  
y señoras regnados a todas clases, que ninguno sea osado  
agredirnos este precepto vano la pena de real c<sup>on</sup>denacion,  
y otras que haya lugar, con el objeto a contentar los perfuocion  
iniguados: en lo a condacion y mandaron, como y qualm<sup>te</sup>  
el que se encontrare, supura a mas la otros diez a corcel,  
doble a la segunda, y a la tercera se proceda contra los  
inobedientes a lo que en Justicia correspondan, a todo lo

qual doffe = Carrasco Lianoff Guillen  
Punado Medina Ferrer Amador

Linares  
Mariano  
Matthias cordero  
Juan de Luna

En el mismo dia por el d<sup>to</sup> que remanete, en la Plaza  
p<sup>ca</sup> a trav<sup>a</sup> doffe =

Luna

Escritura en blanco

SELLO DE VARIOS QUINTOS  
MARAVIDES, AÑO DE 18...



Yo el Rey...  
En virtud de lo que me ha sido representado...  
de los señores oidores de esta Real Audiencia...  
de los señores oidores de esta Real Audiencia...  
de los señores oidores de esta Real Audiencia...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

El Acuerdo de esta R. Audiencia, en vista  
 del Expediente que Vms. han remitido con  
 fha 24 de Enero ultimo, sobre la pretension  
 de Juan Barroo acerca de que se le eadnere  
 de seruir el oficio de Alcalde de este Pueblo por  
 sus achagres, y con prevencia de la propuesta  
 que Vms. han hecho al mismo tiempo: se  
 ha servido eadnerar a dicho Barroo el  
 expresado oficio de Alcalde, y ha tenido a bien  
 nombrar en su lugar a Antonio Amado  
 al que pondran Vms. en posesion. Lo que  
 les participo para su inteligencia y cumpla.  
 y del recibo me daran aviso por mano del  
 Señor Fiscal

Dios que a vms. m. a d. Caceres  
 Vn. de Abril de 1807.

D. Josef Fran.  
 de la Peña

Dize  
 Individa de letij. de la Villa de Culencia el Venoso.

obediencia }  
y cumplimiento } Enlaviella de Valencia ~~Avemaria~~ endies y ocho dias



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Almos e Aluik emil adhociones siete, los señores Justicia, repint y otras vocales que abajo firmaron, habiendo visto la real cotta oin el Acuerdo de la real Audiencia, dixeron. Incobediencia con el respecto abido, mandaron se que y cumplia, y con observancia se ponga en posesion de los bienes de este pncipalado. Dicho Antonio Amado, haüendole comparecer aho pa, y en el cono proximo seaua con sus psonas e señora Fiscal segun se precepta. ante obediencia, cumplieron y mandaron que se el ex. no do y sea

J. Jofreínado D. Oph Carrazca D. Luis Liano y

José Antonio Luis Medina  
Juan Colamon

Matthias Condere  
Francis de Lima

Porcion e en la villa de Salamanca a ventoso dia mes y año repaidon permanentemente. de Aquatam. los mismos señores. se hizo comparecer aho. Amado mandado poseñon de el lealta pa el estado. Dicho y con consecuencia, sumas el señor Jofre Liano. Me. Antonio Jurant. que hiso sobre el punto el banton que le entregó, y con con o oficio se comparecer el congo a tal, observar y cumplir los p. oins e honra el misterio de Maria Santissima



en su concepcion en pacia, como los demas dias y pacia de  
gion de Navarra y comun, y en su posesion serentio  
en el que se comprona, que como queda y pacia en mente  
sin contradiccion y oposicion alguna, siendo don Felix  
sua Linera, Monse conaballo, y fernand roxa  
vecinos de esta villa abdo lo qual fo el ens<sup>o</sup>

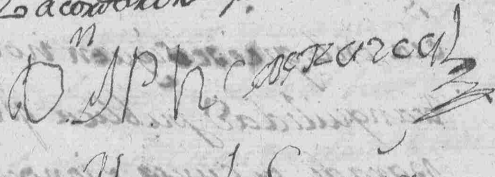
M. do fec<sup>o</sup>  
Juanado Gilley Medina  
Lianoz  
Antoniuchmado

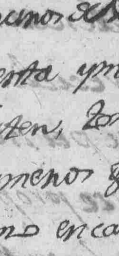
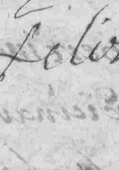
Mathias cordero  
Juan de suma

Nota En el mismo dia se avio a brevia de la corte real  
en, por medio de don Juan, que se avio que se avio lo en  
prim

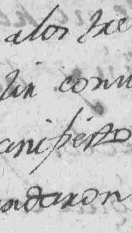
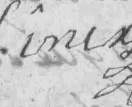
Huendo nombram<sup>o</sup> de la Audiencia de Navarra } En la villa de Valencia el dia de quince dias  
& de la Audiencia de Navarra } a las tres de la tarde en el ochocientos diez, los señores  
Justicia, repon<sup>o</sup> yndico de Navarra & comun, que avia  
firmaron, juntos como lo tienen de costumbre para tra  
tar y conferir los negocios peculianos al bien publico  
dixeron: que en cumplimiento de lo mandado por la real Audi  
encia de Navarra sobre que se establezca una partida  
de Navarra acivitar los insultos que cometen roxa  
ladronillos & mal echos & impugnentemente cometen  
votos y otras cosas de execion, haciendo responsable  
a los Justicias de los votos y execion que cometiesen en su  
Jurisdiccion, por lo de ello, se han acordado como auien  
dan, se forme una partida, para que auien y ojerlen

Ldo. Alvarado y Jurisdicción, sin se contenen esta clase  
 de Gentes, por lo do ello se determinaron se nombren tres sujetos  
 sea aquellos menos ocupados en las labores de campo, aqueños  
 se les señala el jornal de quatro rs. cuidando los señores  
 Me. de buratos, y así recibiendo se les haga saber, celer  
 contención vigilancia el Alvarado y Jurisdicción de Avilla,  
 y en el caso de encontrar alguno de los pecha, y no les sea  
 fácil su aprehension, en questa ynmediatamente para prove-  
 enter el auxilio que necesitan, tomándose los arbitrios que  
 se tengan por convenientes y menos gravosos para su país  
 y estabilidad, haciendo el mismo encargo a los señores Guardas  
 de Monte, para que si al tiempo de cumplir con su instituto,  
 observaren alguna novedad, lo hagan manifestar al mismo  
 fin: pues por este au. Lo acordaron y mandaron de que de y

fee: Antonio Amador 

don Luis  Angel Garcia 

Juan  Luis Medina 

fern  Felix Linares 

Mathias Cordero  
 Juan de Luna

Acuerdo para componer el ayuntamiento de Avilla Malencia de venta  
 en diez y ocho dias antes de junio con el señores de este  
 los señores Justicia, regente y demas vocales q. componen el ayu-  
 tamiento con los sindicos general y personeros de cada una  
 y comun q. abajo firmaran, y unta con todo la serie



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

desuertilo para tratar y conferir los asuntos peculia-  
res al bien p<sup>co</sup> dijeron: haes años que el relex desta  
V<sup>a</sup> se halla descarrantado de lo q<sup>o</sup> se ha seguido el in-  
pendio de crecitos intereses sin haber podido lograr  
el fin de su permanencia siendo tal vez la causa  
de no haberse proporcionado sujeto instruido a dho  
fin y haberlo reparado solamente de algunos de  
fectos por el ahorro de gastos por la que y su an-  
tigua construcción habenido en una total decaen-  
cia en lo que se siguen notables perjuicios tanto a la  
tranquilidad publica quier con el motivo de haber  
parado su curso e ignorarse la hora en las rondas  
que continuamente practican de noche los señores  
Alc.<sup>es</sup> no pueden castigar a los transgresores de las  
R.<sup>as</sup> ordenes comunicadas que tanto reancomiendan  
dha tranquilidad: no siendo de menor consideracion  
los que se experimentan en la salud publica por no  
poderse medicinar lo enfermo a las horas q<sup>o</sup> seña-  
lan los facultativos: arremedio de todo y en atencion  
haberse presentado en esta V<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Antonio de San  
Romilly Vecino de la Ciudad de Badajoz sujeto pro-  
ficio en semejante materia quien obtiene la R.<sup>a</sup> aproriva  
cion por cuya razon y la de lo informado q<sup>o</sup> han  
precedido; acordaron tratar con el conabido sobre



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

La reforma de dho. reloj y con vista del descauderno  
en que se halla ha concertado con su merced el reno-  
varlo quan en el todo segun la lista que ha formado, con-  
tribuyendole con la cantidad de quatro mil reales que  
juzga necesitarse para la compra de materiales y manu-  
factura, y accediendo a ello, desde luego se le contribuirá  
con la referida cantidad con tal de que ayude a quedar  
a satisfaccion deste Cabildo y colocarlo en el termino de  
tres meses que juzga necesarios para su redificacion  
habiendole estipulado el recoger todo el hierro de q.<sup>ta</sup> se  
componen, el que ha de ser de cuenta deste Cabildo la con-  
duccion de ellos a la dicha de su domicilio y de la del opera-  
rio el numerarlo a esta y su colocacion, solamente, puer-  
to de margariter que se usaran en reparar el tablado  
por allarse bastante deteriorado y los que se originen  
de abaniceria para la esfera que se a de colocar en el  
frontispicio para la manifestacion al pp.<sup>o</sup> de las horas  
pues solo sera de cuenta de dho. Maestro el rascar la nu-  
meracion del cuadrante y el puntero de hierro para fi-  
jar la hora: y cuya cantidad se le ha de satisfacer en  
dos plazos y iguales q.<sup>el</sup> primero sera luego q.<sup>ta</sup> lo remese  
a esta y el segundo en todo el mes de Diciembre deste mis-  
mo año, para lo q.<sup>ta</sup> y satisfaccion deste ayuntamiento a de

otorgar la competente *Esca* de obligación al cumplimiento  
de lo estipulado: y en atención a que para el pago de otros  
cuatro mil reales se hace indispensable el arbitrio y no  
aber de pronto otros q.<sup>o</sup> el importe de cincuenta y dos fanegas  
de sal q.<sup>o</sup> se hallan existentes de las que segun recibo  
que obran en poder de varios sujetos que han exercido  
la real jurisdicción se hallan ya satisfechas y q.<sup>o</sup> jamas  
podrá resultar el pedirlo; desde luego se aplique dicho  
importe al pago de mencionada cantidad, pero como con  
este no es suficiente por ascender a tres mil seiscientos  
cuarenta reales con respecto a setenta cada una, el  
resto, como todo mas a que ascienda el costo estas su per  
fecta colocación, se tomará el arbitrio que sea menor gra  
voa bien sea sobre y abas, vellotas o por reparar timientos  
a estos Vecinos que en este caso se darán cuenta al Sr.  
Intendente General desta provincia para su aprobación  
por no aver en el fondo de propios mas con que subenir  
a esta necesidad: todo lo qual así lo acordaron y man  
daron y que estando presente dho. operario en inteligencia  
ciado de lo acordado lo firmo de su abenencia de todo  
lo qual yo el Es.<sup>no</sup> doy fecc

José Pineda Amador

Luis Medina

Antonio de S. Romillyx En este estado y en ombre

lo que queda acordado sobre el arbitrio de los señores  
 Seiscientos quarenta y dos que obraron en las cinquenta  
 y dos fanegas de Alca que quedan relacionadas; con todo en el  
 caso no esperado de que resulte pedirse el importe por  
 alguna obra o mala inteligencia, podria solbortarse  
 el otro siete mil y mas reales que resultan asimismo este  
 veintidós en el expediente promovido contra Antonio  
 Morato Montesedor que por de vino, vinagre y Aceite  
 de tauilla, en lo que fue condenado, con efecto en orden  
 con que sus padrones, que por no haver habido Archedoxes  
 a las fincas no ha llegado a sero de finalizarse al nego-  
 cio: y sobre lo demas que se ha de saber adelante por los  
 medios indicados en el presente, todo lo qual en lo acor-  
 daron y mandaron a que lo fuesse en

D. J. N. Contreras  
 Antonio Amador  
 Juan de los Rios

Angel Garcia y Juan Guillen  
 Juan Lamas  
 Juan Medina  
 Juan Leoncio  
 Amador  
 Felix Santana  
 Juan de los Rios

Matheo cordano  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

costumbre, dexaron. Fue por Acuerdo celebrado en los  
trece yochos de Mayo, se nombra al presente a la Junta el  
real punto al Sr. Josef Reynado, como unico en el empleo,  
y que habiéndose venido por la suspensión de su posesio-  
ne al Sr. Antonio Amado no sea propositos, era luego  
nombrian al tal presidente, pasando el de depositario,  
engresado con talis como. Aun estaveundad al que  
sele para de los para que este no nombriam. Todo  
lo qual avia acordado y mandaron de quito el en no

do fees  
Juan de Amado Carrascosa Llanos  
Guillen Fernandez Amado Garcia  
Antonio  
Matthias Condens  
Juan de Suma

Non

En esta villa dia mes y año Yo el en no huse saber el  
nombriam. de depositario se real punto a Juan Capitan  
veino de esta en persona do fees  
Luna

Acuerdo  
nombriam.  
de deposita  
rio de pro  
pio

En la Va de Valencia del Ventero en diez  
y siete dias del mes de Septiembre de mil  
ochocientos siete los señores Josef peinado, An  
gel Garcia y Antonio Barroto presidente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y diputados de la junta municipal de propios y tributos, en atencion a estar mandado, por Real orden que el depositario de dichos propios se haya de nombrar de cuenta y riesgo de dicha junta para que responda de los caudales que le correspondan, y siendo de su satisfaccion Josef Saturnino peinado el menor en dias desta vecindad a quien se le hara saber aceptar y jure el cargo; asi lo nombraron por el Rey y firman de que yo el Escribano doy fe =

Josef Peinado Angel Garcia

Juan Leoncio - Antonio Cordero

Amado

Matthias Cordero  
Juan de Luna

Accepto. En Sevilla en diez y ocho de mismo de este no nos que  
nombraron. que antez de Josef Saturnino Peinado ve como  
sella, en persona quien depo: lo acepta en esta forma y con  
forme adas, y presencias de Sr. Juan Breuente Jure e cumpla  
bien y fielmente su cargo, en sus creditos Le firmo concha S. J.

Yo el Escribano = Josef Peinado Menor

Matthias Cordero  
Juan de Luna



Acuerdo de allandose los S<sup>res</sup> Justicias, Regidores,  
diputados de abastos, y sindicos general  
y personero del comun de estos reynos  
Juntas en ayuntamiento precedente cita  
cion ante diem con la solemnidad que han  
de use, y costumbre, dixeron sus m<sup>tes</sup> que  
para subenir al progreso del Puerto que  
esta v<sup>a</sup> tiene con la de Frejenal sobre  
mejor derecho a la posesion y propiedad  
de la dehesa llamada de las nebas, se hace  
indispensable proporcionar los mandave  
dises que son asequibles. Y oviendo confe  
renciado sobre el particular con lo mas  
devida reflexion acordaron d<sup>hos</sup> S<sup>res</sup> se  
bendar y enagenen app<sup>o</sup> subasta, precio  
el correspondiente justiprecio, las yerbas  
de la dehesa llamada de S<sup>ta</sup> Maria con  
sistente en este termino, y Jurisdiccion  
por una y m<sup>te</sup> bernada que sea hasta el ve  
inte y cinco de Marzo del año proximo ve  
nidero acuyo logro se despatcharan  
los exortos conducentes a los pueblos co  
marcamos a m<sup>te</sup> d<sup>ta</sup> licitadores conse  
ñalamiento de cabezas, dia, y hora  
de su remate, haciendo presente ser  
este un arbitrio el mas ventajoso que

puede adoptarse por la utilidad que resulta  
 de este vecindario el que se desprende del  
 aprovechamiento que le pertenece de indi-  
 cadas yervas embrento su valor en los  
 usos que quedan relacionados, notios  
 de urgente necesidad entendiendose citada  
 venta con la carga a que es afectada. y por es-  
 te que acordaron de unanime consentimien-  
 to, asi lo decretaron, y firmaron en  
 esta villa de Valencia del ventoso diez  
 dias del mes de octubre de mil ochocient

tos siete  
 D. J. N. Carrasco

José Cuñado	Antonio Almado
D. Luis Llanos	Angel Garcia
Luis Medina	Juan. Ramos
Juan Fernandez	Juan Leoncio
Sanchez	Armado
Antonio Ruiz	José Linares
	Antonio
	Matthias Cordero
	Pedro de Luna

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Se

Respecto à que por Vms se ha pagado en esta Adm.<sup>on</sup>  
 de mi cargo, lo que era en dever Domingo Gonzalez  
 distribuidor de la correspond.<sup>a</sup> de esa Villa, procedente  
 de los portes de las cartas que se le havian remiti-  
 -do; Espero se sirvan Vms poner este encargo à el  
 cuidado de Pedro Plazuel, propuesto por Vms se-  
 -gun resulta del testimonio del acuerdo que me remi-  
 -tieron, que aprovo la superioridad, encargandome  
 la separacion del expresado Gonzalez, y de quedax  
 en posesion el nombrado Espero aviso de Vms para  
 solicitar el correspond.<sup>te</sup> Titulo, deviendo advertir que  
 Gonzalez tiene satisfecho los cargos que se le han  
 hecho hasta el correo proximo pasado, lo que comu-  
 -nico à Vms para su inteligencia?

Dios que à Vms m. à S. Laiza 3. de Oct.<sup>re</sup>

El 1807.

Manuel Vizente  
 Espejo

20  
 Sres Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Valencia del Ventoso

Cumplim<sup>to</sup> } Enlaxilla e Salencia e Lwentoro endies dias etmes



y siete un. y diez y siete mrs. q. están señalados por este Traba-  
jo. Con una Escusa de bellota, esto respondió y firmó, doy fe e-

Pedro Plazencia

Suma

de acuerdo de  
ejecimiento  
del Médico

Estando juntos, y congregados el Ayuntamiento  
según lo ha de usar, y costumbre los S. Justi-  
cia, Regim. de Abastos y sindicos  
Generales, y personas del Común de estos vecinos  
precedente citacion ante diem para tratar  
y conferir puntos útiles de cursa pp. ed. por  
ante mi el S. Dixeran sus mrs. Presiende uno  
de los mas interesados al beneficio de ella deo  
por un Médico que la asista, y ausilie en las  
enfermedades que respectivamente les oca-  
sionan como de su obligacion. Hallandose ya  
exercitados de la literatura de su manidada  
de D. Ant. Alvarez Acosta que lo es con  
aprobacion con que la ha asistido con el  
mayor desempeño hace un año en mes  
del proximo mes de diciembre. En este fin  
me concepto de determinaron dños S. de  
Comun acuerdo el acogerlo como deo por  
por el de no. con la asignacion, y asisten-  
cia en cada uno de quinientos cincuenta  
rs. asignados por el Reglamenta, y ademas  
concho escasas de bellota que gratuitamente  
y atendiendo ala doctacion de su tan redun-  
cido salario, le señalan, y para que le conste  
y si a peteciere testim. literal de esta  
Acta Capitular se le haga saber. Todo

lo qual asi lo acordaron, de terminaron, y firmaron en esta villa de Valencia del ventoso a diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos siete

José Curado Antonio Amador D. N. Carreras

D. Luis Llanos

Angel Garcia y Mario Guillen

Luis Medina Juan Fernandez Antonio Ruiz Sanchez

Juan Leoncio Amador

Felix Linero Mathias Condor

Juan de Luna

Acuerdo nombra  
reception el  
Papel sellado

En la villa de Valencia del ventoso a trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos siete los señores Justicia Real y Jueces locales que abajo firmaron: Estando juntos con toda la serie de estilo dixeron: Que mediante el haber llegado el papel sellado para el sustrato del p.p. en el año proximo venidero de mil ochocientos y ocho; y que para su distribución se hace preciso nombrar sujeto que lo recoja; tenien do satisfaccion de la persona de su mosnada met de esta recabdo, le nombran de tal receptor y quien por su trabajo quedada exento de toda carga concejala mientras por su recabdo





Quarenta maravedis.

EL CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

en este encargo: Y habiendolo echo compare-  
cer se le entregaron los pliegos de las clases  
siguientes

	Pliegos	Importe
Del Sello primero dos	2	0.64
Del Segundo besnte	20	016.0
Del tercero beinte y cinco	25	01.00
Del quarto mayor de quatrocientos y Cinquenta	150	10.58 <sup>28</sup>
Del de Oficio doscientos cinquenta	250	0.58 <sup>28</sup>
Del de pobres quatro	4	0.00 <sup>32</sup>
<b>Suma setecientos cinquenta y un pliegos, y su importe por mayor con quatrocientos quatrocientos y dos y beinte mas. El que se obligo a responder con su sonda y bienes, y en credito de ello lo firmo con su sueldo. Doi fee</b>	<b>751</b>	<b>10.442<sup>10</sup></b>

Puntador Amador Carrascal Lino

Guillermo

Medina

Juan Masqueda

Mathias condono

Ante de Lima

Ante de Lima

En la v<sup>a</sup> de realcencia del ventoso en



Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE

veinte y quatro dias del mes de Dize. demilochocientos siete; los sres Josef Feinado, y Antonio Amado Alas ordinarios por S. M. y respectivos estados en ella, por ante mi de S. M. pp. ha gado, y ayuntamiento. Dize: Que en obediencia y cumplimiento de las rrs. ordenes comunicadas prevenidas para que en este dia se practique birta S. M. de Carceles; en esta birta debian de mandada, y mandaron se execute asi, y en seguida con asistencia de mi dha. S. M. se registró el rreagan, y un quarto, unidos piezas de que se compone la casa que hace de tal, y no se encontraron en ella reos de algunas de esas criminales delitos: y por lo que hace a causas criminales de oficio de Justicia hai en la actualidad pendientes las que se expresan a saber  
Primera mi. rra de oficio por comparecencia del Caballero Cruz Feinado de esta va sobre es- tracion de batidos ropas blancas de rreano, y en manos; de la que se le confirió traslado, y no la ha devuelto al oficio segun resulta de rreito que de jó a rrequisido.

otra contra Antonio Martin Casas por el escalar, que hizo de esta capcel en la que se hallaba de con- sequencia de oficio de la M. Justicia de la va de rrependal como comprendido en la que pende en su rregado contra diferentes vecinos de esta va por robos de bellota, y otros exesos. Sa que tie- ne el estado de haberse practicado dize; en la

busea de dha. reo, y no haberse logrado su aprehension

Otra sobre haber encontrado en desfiladero das Costales con carne de abeja, y dos pedregos bastos, contra Josef Mayo, Man. Soto, y Antonio Diosdado de esta vecindad, la que se halla en el estado de haberse practicado dilig. en tribus ca de este ultimo en la rta de Cortegana don de se tubo noticia se hallaba, y consta no haberse encontrado en ella

Otra contra Josef Garcia Fern. sobre haber impedido a las guardas de Montes el acceso al mto de unas Cabras que pastaban en terreno prohibido, la que se halla en su mano. Otra por haber encontrado dos cerdos muertos en las casas de Domingo Ysidoro contra Josef Primado el menor, y Juan Duran la que se remite en sentencia al Sr. D. Juan Es. pinosa vecino de Sequa, y no la ha de buelta

Otra contra Diego Cortés vecino de bienvenida, y Manuela Xaramilo de esta vecindad por indicados en el huerto de una yegua la que tiene el estado de estarse practicando las probanzas, y entregada ala parte del Cortés para que forme el interrogatorio para dha. prueba, de la que se mandó separar las de fuego que hicieron los referidos de esta cárcel y se sigue

Otra contra Angel Garcia regidor del Ayuntamiento sobre haber interceptado a las guardas de Montes la aprehension de unas carneros de estrado territorio la que se halla en el estado de haberse mandado recibirle su declaracion, y confesion

y mandaron sus mrdos. se saque testimonio literal de este auto, y se remita ala Ciudad de Leon

segun esta preceptuado, y lo firmaron de pice

Joseph Pando Antonio Amado

Intom

Matthias Conde  
Juan de Lima

En el mismo dia saque del Real el anterior auto  
en las pocas cosas que entrego al Sr. D. M. para que en  
en su posesion alamb de la guerra el pasado, que para que  
conbe lo amato y pamo

Auendo Señalam.  
en la p. labor bechena

En la V. de Valencia del Ventoso en veinte y quatro

Del mes de Diciembre de mil ochocientos siete, los Señores Justicia  
y Reximiento q. abajo firmaron, estando juntos como lo tienen  
de costumbre para tratar y conferir los asuntos concernientes  
y peculiares al bien comun dijeron: q. en atencion a aquellos Labra  
dores ya concluido su sementera, y q. se hace preciso señalar  
giro para q. practiquen sus labores, acordaron señalar  
como señalan adho fin desde las Cruzitas el camino adelante  
de Jerez hasta la Linde del ayuntamiento la parte del Rio  
Bodion, y desde el Arroyo de las Calles, Monte de Conzejo  
por la bereda de los Remateros a la derecha hasta la Linde  
de Fuente de Fuente de Cantos, la dehesa del Tesmo, Sitio  
de Tomilleros, y la dehesa de Santa Maria: todo lo qual  
se hará saber por edicto, para q. ninguno se oree



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

da de lo señalado, acreditandose por diligencia para en  
el caso de q. Algerno Contrabiniere a lo acordado con jor  
te con arreglo ad r. asi lo mandaron por este q. de lo determi  
naron de q. de y fee

*Amado Carreras* *Lianoff*

*Guillermo Medina*

*Matthias Cordero*  
*Ruiz de Luna*

se de }  
edicto } En esta Villa dia mengo año, yo el Rey, no fije el edicto q. se  
manda en el acuerdo anterior en esta plaza pp. de y fee

*Luna*



Quarenta maravedis

32

SE LLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS SIETE.

Antonio Perez Ferrano Venino desta Villa, ante  
Vos, en su ayuntamiento, como mejor proveya, y sin  
perjuicio de lo que se acordare, padece, y digo qe  
mediante las extracciones qe se han echo en los años an-  
teriores de Contar de los insaculados para el Em-  
pleo de Alcalde ordinario por el estado Real, se  
habe publicamente, que solo es uno yo, en dicho con-  
trato, y la suerte deve recaer en mi en la proxima  
eleccion; pero habiendose mudado las visceras  
fancias de mi persona, deteriorandose notablemte  
mi salud, especialmte en el sentido de la Vienta, qe  
vegada la noche de ningún modo puedo mane-  
jarme, ni ser útil para ministerio alguno, lo que  
al espaldas de la edad avanzada de treinta, y qu-  
atro años enqe existo, como asimismo el defecto  
qe padece en la mano derecha quisi defecto, y la me-  
ritud de mi persona son publicos, y notorios propiamente  
los como tales del ayuntamiento: aunque si fuere nece-  
sario los justifique concluyente mente: ademas de qe no  
tengo el queco correspondiente para ejercer el ofi-  
ciado Empleo, por haver obtenido el de diputado  
del comun, en el año de mil ochocientos seis: en  
cuya inteligencia, y para que no haia temor de qe  
no en las proximas Elecciones, y se consulte a la su-  
perioridad con duplicados sujetos. Poneos que pu-  
edan servir al Publico en dicho ministerio =  
Suplico a Vos, mercedos se sirvan tener en conside-  
racion lo que deo expuesto, y en su virtud verifi-  
cada la suerte declararme por impedido median-  
te la falta de queco, con la propuesta y necesidad  
e inoposibilidad de manejarme pues asi lo he ha-

verse para evitar inconvenientes y perjuicios  
ala causa publica y a este fin como el pedimen  
to mas útil en Justicia que pido protestando en  
caso negativo el recurso ala Comendante de la  
provincia, sus no pudiese a malicia y lo a  
mas necesario de

Antonio  
Gomez

Ldo. Campa

Acuerdo } En la V.ª de Valencia del venturo a treintay uno  
de Jure de mil ochocientos siete los S.ª Justicia  
Regimiento y demas Vocales q.º abajo firmaran  
estando juntos con toda la serie de este en su ayunta  
miento visto el precedente escrito dijeron: se una al li  
bro Capitular corriente y se traiga para acordar  
lo conveniente, y visto, y resultando q.º en la extrac  
cion anterior q.º se hizo de su prolixa en el dia  
primero del año q.º concluye se le puso la Repul  
sa de la falta de hueso por allarse exerciendo el  
empleo de diputado del coman y necesitarse dos  
años de para obtener el de Alc.º a los quales  
quiera: además de constar a Sumercedes la inep  
titud q.º espone; acordaron setenga por exclu  
ido en la q.º se hade executar on el de mañana  
en la q.º sino se encontrare otro y doneo y Libre  
de tacha Legal se hara la propuesta de dupli  
cador sugeto, y se consulte al Rejo tribunal  
de la provincia para q.º en subita Rem  
elba lo q.º fuere de su superior agrado

Pues por este asi lo determinaron y Mandaron  
deg: yo el Es: no doy fe =

Q

José Peinado Antonio Amado D. J. Ph Carrasco

Elario Guillen Luis Medina

co  
francisco

Mathias condere  
Juan de Lima

yon

En how: dia mo: yano yo el Es: no notifique e huse  
saber el Acuerdo anterior a Antonio Perez veino zella  
en persona doy fe

Lima





Quarta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page. Some words like 'Relacion' and 'Copia' are partially visible.]*